CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 985/2006
PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Emergencia sanitaria de recursos humanos. Declaración en el subsector estatal de salud de la Ciudad en virtud de la situación crítica en la que se encuentran sus designaciones. Aprobación de la reglamentación de la ley 1990.
Del: 20/07/2006; Boletín Oficial 01/08/2006.

Visto la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 153 (B.O.C.B.A. N° 703) y 448 (B.O.C.B.A. N° 1022), la Ley N° 1.990 y el Decreto N° 736/04 (B.O.C.B.A. N° 1933) y el Expediente N° 41.803/06, y
Considerando:
Que por la Ley N° 1.990 se declaró la emergencia sanitaria del Subsector Estatal de Salud de la Ciudad de Buenos Aires en virtud a la situación crítica en que se encuentran sus designaciones;
Que, en su artículo 2° establece que en un plazo no mayor a 30 días el Poder Ejecutivo debe efectuar las designaciones de personal de enfermería camilleros y personal administrativo a los efectores del Subsector que nos ocupa, en calidad de interino y/o reemplazantes, prohibiendo, en su artículo 4° el cambio de función en el que fueran designados, salvo razones de salud;
Que, según su artículo 3° el Poder Ejecutivo deberá arbitrar las acciones para cubrir los cargos necesarios dentro del marco regulatorio correspondiente a cada actividad;
Que, por otra parte, prevé que debe comunicarse a la Legislatura, cada 10 días el estado del proceso de designación y el número de personas que se nombre en aplicación de la misma;
Que es necesario proceder a la reglamentación de dicha ley;
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la salud integral a través de su artículo 20 consagrando el gasto público en salud como una inversión social prioritaria;
Que, asimismo establece el ingreso y promoción en los cargos mediante concurso (artículo 43 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
Que, la Ley N° 153 establece, entre los objetivos del Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, a) contribuir a la disminución de los desequilibrios sociales, mediante el acceso universal y la equidad en la atención de la salud, dando prioridad a las acciones dirigidas a la población más vulnerable, b) desarrollar la atención integrada de los servicios e integral con otros sectores y c) establecer la extensión horaria de los servicios y programas, y el desarrollo de la organización por cuidados progresivos, la internación domiciliaria, la cirugía ambulatoria y los hospitales de día, la internación prolongada sin necesidad de tecnología asistencial y demás modalidades requeridas por el avance de la tecnología de atención;
Que el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y de acuerdo a los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 1.925, fijó como programas prioritarios garantizar la accesibilidad al Subsector Estatal de Salud a las personas sin cobertura que residen en la ciudad, la ampliación del horario de atención ambulatoria y quirúrgica con criterio de integralidad y turnos programados, y la adecuación paulatina del modelo sanitario en salud mental de acuerdo a los lineamientos de la Ley N° 448;

Que desde el citado Ministerio y en el ámbito de las negociaciones colectivas de trabajo se encuentran en vías de ejecución las acciones tendientes a la incorporación del recurso humano de enfermería, camilleros y administrativos a fin de dotar a los distintos efectores de salud del personal necesario que permita la optimización de las prestaciones brindadas a la comunidad beneficiaria;
Que, en base a los principios rectores establecidos en la Constitución de la Ciudad, la emergencia declarada en la ley que nos ocupa y las políticas diseñadas en materia de salud, debe garantizarse una distribución adecuada del recurso humano entre los distintos efectores, respetando el criterio integrador del sistema y los programas prioritarios definidos por el Ministerio de Salud;
Que, en ese orden de ideas, deben priorizarse las designaciones del personal de enfermería, camilleros, y administrativos, y la cobertura de cargos de profesionales, para desempeñarse en los Hospitales Generales de Agudos y en los Centros de Salud y Acción Comunitaria que le dependen;
Que, dichas designaciones deben prever la afectación del personal en el horario vespertino, de conformidad con lo establecido por Resolución N° 727-MS/06 (B.O.C.B.A. N° 2431);
Que, sin perjuicio de ello, debe contemplarse que la incorporación de personal se efectúa en forma paulatina como consecuencia de los procedimientos administrativos que constituyen requisitos del debido proceso legal para el dictado del acto administrativo de designación;
Que en tal sentido y a fin de dar respuesta a la emergencia, deben implementarse acciones que permitan redistribuir el recurso humano que se designa a partir de la fecha del presente a fin de garantizar la adecuada cobertura de las prestaciones asistenciales permitiendo la afectación de funciones en un establecimiento distinto para el que fuera designado;
Que atento que la ley que nos ocupa no contempla los fondos con los que será solventado el gasto que demanda su aplicación, las designaciones deberán efectuarse de conformidad con las partidas presupuestarias pertinentes en el marco del ejercicio vigente;Que, asimismo, se implementarán las previsiones pertinentes, a fin de efectuar las designaciones de recurso humano necesario para garantizar la cobertura de los cargos en base a las necesidades de los distintos servicios, en el marco de las políticas en salud;
Que, las acciones requeridas en el marco de la emergencia declarada exige la actuación conjunta de las distintas áreas de Gobierno a fin de que, cada una en el marco de sus competencias impulse los procedimientos en pos del objetivo contemplado en la Ley N° 1.990;
Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado intervención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1.218 (B.O.C.B.A. N° 1850);
Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias (artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),
El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 1.990 que como Anexo, y a todos sus efectos, forma parte integrante del presente decreto.
Art. 2° - Incorpórase en el Anexo I del Decreto N° 736/04 (B.O.C.B.A. N° 1933), las funciones de técnico administrativo función 347 y perito mercantil función 102, en el marco de la Ley N° 1.990.
Art. 3° - El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda.
Art. 4° - Comuníquese, etc.
Telerman; De Micheli; Nielsen.

ANEXO
Artículo 1° - Los Ministerios de Salud y de Hacienda, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 736/2004, efectuarán las designaciones de enfermeros, camilleros y administrativos, en carácter transitorio y hasta la designación del titular por concurso, de acuerdo a los programas prioritarios definidos por el Ministerio de Salud,

corlo así también las contempladas en el marco de las Negociaciones Colectiva de Trabajo en base a las necesidades especificadas para los distintos efectores de salud.
Artículo 2° - El Ministerio de Hacienda deberá comunicar al Ministerio de Salud, a través de las áreas competentes, los trámites de designación de personal de enfermería, camilleros y administrativos, en los que se encuentran cumplidas las etapas del debido proceso y acreditados los requisitos de admisibilidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 471.
Artículo 3° - A los efectos establecidos en el artículo 1°, el Ministerio de Salud, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la recepción de la comunicación cursada en el artículo precedente, deberá remitir a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Dirección General de Recursos Humanos, dependientes del Ministerio de Hacienda, la nómina de actuaciones administrativas de designación de personal de enfermería, camilleros y administrativos que deberán tramitarse con carácter prioritario a los efectos de concluir el trámite de designación.
Artículo 4° - La Subsecretaría de Asuntos Políticos y Legislativos articulará las acciones pertinentes por ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a fin de establecer mecanismos que permitan una pronta certificación de los antecedentes penales de los postulantes para cubrir las funciones contempladas en el marco de la emergencia sanitaria.
Artículo 5° - El Ministerio de Hacienda, a través de las dependencias competentes de la Dirección General de Recursos Humanos, arbitrará las medidas correspondientes a fin de dar carácter prioritario a la extensión de los certificados de aptitud física de los postulantes para cubrir las funciones contempladas en el marco de las previsiones de la Ley N° 1.990.
Artículo 6° - El Ministerio de Salud deberá evaluar las necesidades de personal en forma conjunta con los distintos electores del Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de establecer la cantidad de cargos a cubrir.
Artículo 7° - El Ministerio de Salud, a través de los distintos efectores de salud afectados a los programas definidos como prioritarios, deberá efectuar los procedimientos de selección de enfermeros, camilleros y administrativos, como así también de profesionales en el marco de lo establecido en la Carrera de Profesionales de Salud aprobada por Ordenanza 41.455 (B.M. N° 17.920) y modificatorias y Resolución N° 375/SSySHyF/2005 (BOCBA N° 2.410).
Artículo 8° - La cobertura de los cargos, en el marco de la emergencia declarada, deberá completarse en el plazo de 15 meses.
Artículo 9° - El Ministerio de Salud, durante el plazo fijado en el artículo precedente, quedará facultado para afectar el personal a un establecimiento distinto para el que fuera designado, contemplando la cobertura integral de las necesidades de recursos humanos de los distintos efectores.
Artículo 10. - El Ministerio de Salud, por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Legislativos, deberá comunicar a la Legislatura el estado de los trámites de designación y la cantidad de personal designado de conformidad con dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1.990.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos